

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO



DIRECTIVA N° 004-2021/MDSB

**“DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES,
LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO
DE SUS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLO”**

(RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-GM/MDSB)

2021



ÍNDICE

	Pág.
1 Objetivo.....	02
2 Finalidad.....	02
3 Alcance.....	02
4 Vigencia.....	02
5 Base legal.....	02
6 Disposiciones Generales.....	03
6.1 Principios del Servidor Público.....	03
6.2 Deberes de la Función Pública	04
6.3 Obtención de Ventajas Indevidas	04
6.4 Realización de Actividades de Proselitismo Político.....	05
7 Disposiciones Específicas	05
7.1 Hacer mal uso de la información Privilegiadas	05
7.2 Presionar, amenazar y/o acosar	05
7.3 Del Procedimiento Administrativo Disciplinario.....	05
8 Disposiciones complementarias finales	06
9 Responsabilidad.....	07

“Directiva que establece las funciones, lineamientos de conducta para funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad Distrital de San Bartolo”



DIRECTIVA N° 004-2021/MDSB

“DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES, LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO”

ARTICULO 1º. OBJETIVO

Establecer los lineamientos de conducta de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones, aplicando oportunamente las normas, acciones y procedimientos de la función pública, priorizando el uso de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

ARTICULO 2º. FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento institucional, basado en principios y valores que permitan un alto nivel de rendimiento de eficiencia, asegurando el cumplimiento de los objetivos y metas en concordancia con la normatividad vigente y la oportuna atención a la ciudadanía.

ARTICULO 3º. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores, sujetos al régimen del decreto legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97TR y el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

ARTICULO 4º. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia desde al día siguiente de su aprobación y publicación de la Resolución de la Gerencia Municipal.

ARTICULO 5º. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general.
- Ley N° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28175, Ley de marco empleo público.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su reglamento aprobado por D.S N° 019-2002-PCM
- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su modificatoria, y su reglamento aprobado por D.S N° 021-2000.

“Directiva que establece las funciones, lineamientos de conducta para funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad Distrital de San Bartolo”



- Ley N°27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Decreto Supremo N°033.2005-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley del código de ética de la función Pública.
- Ley N°30057, ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de carrera administrativa y remuneraciones del sector público.
- Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la ley de la carrera administrativa.
- Decreto Legislativo N°1057, Decreto legislativo que regula el régimen especial de Contracción Administrativa de Servicios.
- Decreto legislativo N°075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del decreto legislativo N°1057.
- D.S. N°065-2011-PCM, decreto supremo que establece modificaciones al reglamento del régimen de contratación administrativa de servicios – CAS.
- Decreto legislativo N°728, ley de reproductividad y competitividad laboral.
- Decreto supremo N°003-97-TR, aprueba el texto único ordenado del decreto legislativo N°728.
- Ordenanza Municipal N° 288-2019/MDSB, que aprueba el ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

ARTICULO 6º. DISPOSICIONES GENERALES

Para efecto de la aplicación de la presente directiva, se debe entender por:

6.1 PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO:

El Servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos.
- Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones:
- Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

- f) **Lealtad y Obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- g) **Justicia y Equidad:** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que les es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- h) **Lealtad al estado de derecho:** El funcionario de confianza debe lealtad a la constitución y al estado de derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

6.2 DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

- a) **Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquiera otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b) **Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) **Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las Responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d) **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- e) **Uso Adecuado de los bienes del estado:** Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f) **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones y cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto y su función pública.

6.3 OBTENCIÓN DE VENTAJAS INDEBIDAS

- 6.3.1 Quienes se desempeñan en la función pública de la municipalidad Distrital de San Bartolo, tiene como ingreso lícito el de la compensación económica y otros ingresos del presupuesto público que le corresponde al cargo que desempeña. También tiene derecho a percibir otros ingresos de fuente Privado en función de las otras actividades que puede desempeñar fuera del horario de trabajo y siempre que no sea incompatible con la función pública asignada (ej. Ingreso como docente en



universidades o colegios privados, consultorías, rentas por alquileres, créditos de ahorros, herencias, etc.)

6.3 2 Lo que esta prohibición implica es la obtención o procura de beneficios o ventajas indebidas, no reconocidos por ley mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Los componentes de la presente prohibición son los siguientes:

- a) La obtención (efectiva o procura acción dirigida a su obtención, aunque no se concrete luego).
- b) Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos, propinas, prestamos, favores, en una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, reloj, acciones, pasajes, estadía, reembolso o complementación de gastos de transporte o viáticos distintos a los oficiales de la entidad, cursos de capacitación, promesa de contratación de un/a pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, etc.
- c) La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados, con el uso de cargo o autoridad; o, con la influencia o apariencia de la misma.

6.4 REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLITICO:

Está prohibido la realización de actos proselitismo político que en síntesis es una de las maneras de incumplir su deber de neutralidad política, realizando alguna actividad en el ejercicio de su función (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante los comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo) o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentran inscritas o no independientemente que se encuentran en periodos electorales.

ARTICULO 7º. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. HACER MAL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

7.1.1. Durante el desarrollo de las actividades administrativas las entidades reciben de particulares y también generan información propia que por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a la ley, o resultar privilegiada por su contenido relevante, debe ser administrada con discreción por los servidores y funcionarios de la municipalidad distrital de san Bartolo.

7.1.2. Es oportuno señalar que no se considerara información privilegiada aquella que se desprende de información de acceso público, como la contenida en los proyectos de inversión pública publicadas en la web del ministerio de Economía y Finanzas, en los planes Operativas Institucionales, Planes Anuales de Contracciones, Memorias Anuales, etc.

7.2. PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR

7.2.1. Los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Bartolo en el desempeño adecuado del cargo, están prohibidos de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros.

Servidores/as publico/as o personal a su cargo o inducir a la realización de acciones dolorosas. La autoridad y capacidad de mando que tienen respecto a ellas o ellos tiene como presupuesto necesario la legalidad competencial, de finalidad y de contenido de la orden o instrucción impartida y su accionar.

7.2.2. Una de las desviaciones a través de las cuales se actúa de manera incompatible con esta prohibición es el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consistente en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que aprovechándose de cualquier situación ventajosa, en contra de otras u otras, quienes rechazan estas conductas. Actos descritos que están prohibidos en el deber del ejercicio adecuado del cargo.

7.3. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO

Por infracciones al Código de Ética y a la presente directiva, se seguirá el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directivas dictadas por SERVIR y la normativa interna.

ARTICULO 8º. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Toda la administración del estado debe estar al servicio de ciudadanía, por lo que el espíritu del código de ética busca colocarlo al centro de toda política pública. En ese sentido tienen derecho a exigir de las y los empleados públicos una actuación caracterizada por el servicio al interés general, y no por el interés personal.

SEGUNDA. - El estricto cumplimiento de los principios, deberes y Prohibiciones está orientado a:

- a. Generar confianza y credibilidad en la sociedad frente al funcionamiento de la administración pública.
- b. Obtener los mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.
- c. Garantizar el óptimo uso de los recursos públicos.
- d. Generar una imagen en la empleada y el empleado público de respeto irrestricto a los derechos e interés ciudadano.
- e. Prevenir la realización de actos de corrupción.

TERCERA. - Todos los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, están bajo la obligación de respetar y divulgar los principios, deberes y prohibiciones



contenidos en el código de ética y la presente directiva interna; no solo al interior de la entidad, sino también en su rol ciudadano cuando interactúan con su colectividad.

CUARTA. - La transgresión al código de ética, y de lo establecido en la presente directiva interna; se considera una infracción que genera una responsabilidad pasible de sanción, la cual no exime de otras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se encuentran establecidas en normas específicas.

ARTICULO 9°. RESPONSABILIDAD

- 9.1. La Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano es responsable de la difusión, orientación y asesoramiento correspondiente para la adecuada implementación y supervisar el cumplimiento de la presente directiva.
- 9.2. Los Funcionarios Públicos de esta institución son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, por parte de los órganos y/o unidades orgánicas a su cargo, debiendo hacer conocimiento de su personal los términos de la misma, para su observación y cumplimiento, promoviendo al interior de esta institución una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio civil.